

EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE Y EL MEDIO AMBIENTE

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) es un acuerdo comercial entre Canadá, México y Estados Unidos que entró en vigor en 1994, siendo el primer tratado de comercio significativo que incluyó cláusulas sobre el medio ambiente por medio de un acuerdo lateral y estableció instituciones paralelas para monitoreo y financiamiento.

El TLCAN fue un tratado revolucionario por haber incluido las cláusulas sobre el medio ambiente como parte del tratado, ya que en el preámbulo se señala que el TLCAN buscará, entre otros objetivos, contribuir al desarrollo armónico, a la expansión del comercio mundial y a ampliar la cooperación internacional; crear un mercado más extenso y seguro para los bienes y los servicios producidos en sus territorios; todo ello de manera congruente con la protección y la conservación del ambiente. Asimismo, se indica que se promoverá el desarrollo sostenible y se reforzará la elaboración y la aplicación de leyes y reglamentos en materia ambiental.

Se debe prestar especial atención al capítulo 11 del Tratado, el cual fue elaborado con dos propósitos principales: promover la inversión en México como parte del proceso del TLCAN al ofrecer mayores garantías para los inversionistas canadienses y estadounidenses en relación con la seguridad de sus inversiones y ayudar a proteger a dichos inversionistas de las acciones caprichosas contra ellos y sus inversiones.

Para ello, el capítulo 11 dispone una serie de obligaciones por parte de los gobiernos que, en cierta medida, son paralelas a las equivalentes del comercio, pero que en otros aspectos esenciales incluso exceden las leyes comerciales.

Así, los mecanismos de disputa y controversias contemplados se han desvirtuado pues la protección al inversionista se convierte en un arma estratégico-ofensiva que coloca en una situación políticamente peligrosa a los países receptores. No sólo en términos ambientales, sino también en la pérdida de las instituciones del espacio

público, al privatizar y hacer patente la presencia de un solo actor en decisiones de política pública

Por esto, dicho capítulo ofrece poca orientación respecto a estas obligaciones en el contexto de la regulación y gestión ambientales. Si las cláusulas ambientales del TLCAN son vistas como un mandato sin fundamento habrá un gran rechazo o falta de habilidad por parte del gobierno de México para llevar a cabo esas cláusulas.

Por otra parte, se debe tomar en cuenta que, entre las repercusiones del TLCAN en la contaminación, las más graves para la contaminación industrial provienen del sector de metales comunes.

Además, el Artículo 1114. Medidas relativas a medio ambiente, los numerales 1 y 2 establecen, respectivamente, que "Nada de lo dispuesto en este capítulo se interpretará como impedimento para que una Parte adopte, mantenga o ponga en ejecución cualquier medida, por lo demás compatible con este capítulo, que considere apropiada para asegurar que las inversiones en su territorio se efectúen tomando en cuenta inquietudes en materia ambiental" y "Las Partes reconocen que es inadecuado alentar la inversión por medio de un relajamiento de las medidas internas aplicables a salud o seguridad o relativas a medio ambiente ". En consecuencia, ninguna Parte debería renunciar a aplicar o de cualquier otro modo derogar, u ofrecer renunciar o derogar, dichas medidas como medio para inducir el establecimiento, la adquisición, la expansión o conservación de la inversión de un inversionista en su territorio.

Asimismo, en este Capítulo, el Artículo 1133. Dictámenes de expertos, señala que "Sin perjuicio de la designación de otro tipo de expertos cuando lo autoricen las reglas de arbitraje aplicables, el tribunal, a petición de una parte contendiente, o por iniciativa propia a menos que las partes contendientes no lo acepten, podrá designar uno o más expertos para dictaminar por escrito cualquier cuestión de hecho relativa a asuntos ambientales, de salud, seguridad u otros asuntos científicos que haya planteado una parte contendiente en un procedimiento, de acuerdo a los términos y condiciones que acuerden las partes contendientes"

En conclusión, la relación entre el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y el medio ambiente es compleja, ya que a lo largo de los años ha tenido impactos tanto positivos como negativos en el ámbito ambiental en los países miembros.

Por un lado, el acuerdo ha llevado a mejoras significativas, como la inclusión de un Capítulo Ambiental en el que establece compromisos para la conservación y la protección del medio ambiente, así como fomentar una mayor participación pública en cuestiones ambientales relacionadas con el comercio, lo que ha permitido a las comunidades expresar sus preocupaciones y presentar quejas en casos de violaciones ambientales.

Sin embargo, también han surgido preocupaciones importantes, tales como la posibilidad de una degradación ambiental debido a la movilidad de las empresas hacia áreas con regulaciones más permisivas. Además, las diferencias en las regulaciones ambientales entre los países miembros han planteado desafíos en términos de mantener estándares ambientales consistentes.

No obstante, la experiencia del TLCAN proporciona lecciones valiosas para futuras negociaciones comerciales, destacando la necesidad de abordar tanto los aspectos económicos como los ambientales para lograr un desarrollo sostenible equitativo.

Referencias:

- Barrera Flores, J. (2008). Medio ambiente y Tratados de Libre Comercio. Obtenido de: <https://repositorio.tec.mx/bitstream/handle/11285/629178/33068001055698.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gallagher, K. (2011). El TLCAN y el medio ambiente: lecciones de México y más allá. Obtenido de: <https://www.bu.edu/eci/files/2019/06/PardeeSpaGallagherMedio.pdf>
- Prado Carrera, G. J. (2006). La protección ambiental en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Obtenido de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2252/16.pdf>